

A la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Madrid, 27 de mayo de 2015

De conformidad con el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, **SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A.** (la Sociedad o SOLARIA), comunica la siguiente:

INFORMACIÓN RELEVANTE

El Consejo de Administración de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. (la “Sociedad” o la “Compañía”), en sesión celebrada el 25 de mayo de 2015, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 30 de junio de 2015, a las 12:00 horas, en el hotel Auditorium Madrid, Avenida de Aragón, número 400, 28022, Madrid y, en su caso, en segunda convocatoria el día 1 de julio de 2015, en el mismo lugar y hora (previsiblemente la Junta se reunirá en primera convocatoria, salvo que otra cosa se anuncie en prensa con antelación suficiente).

Se acompaña texto íntegro de la convocatoria y propuesta de acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta.

Alfonso López Iglesias
Secretario no Consejero del Consejo de Administración de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A.

SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A.

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. (la “Sociedad” o la “Compañía”), en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2015, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 30 de junio de 2015, a las 12:00 horas, en el hotel Auditorium Madrid, Avenida de Aragón, número 400, 28022 Madrid y, en su caso, en segunda convocatoria el día 1 de julio de 2015, en el mismo lugar y hora (**previsiblemente la Junta se reunirá en primera convocatoria, salvo que otra cosa se anuncie en prensa con antelación suficiente**), al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

I. ASUNTOS PARA APROBACIÓN

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales (balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión individual de la Sociedad, así como de las cuentas anuales consolidadas y del informe de gestión del Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2014.

Cuarto.- Consejo de Administración: reelección y nombramiento de consejeros.

Cuarto. A.- Reección de D. Enrique Díaz-Tejeiro Gutiérrez.

Cuarto. B.- Reección de D. Manuel Azpilicueta Ferrer.

Cuarto. C.- Nombramiento de D. Carlos Francisco Abad Rico.

Quinto.- Nombramiento de Deloitte, S.L. como auditores de cuentas de la Sociedad y del Grupo Consolidado.

Sexto.- Fijación de la retribución de Consejeros de la Sociedad para el ejercicio 2015.

Séptimo.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento a la financiación empresarial, así como para introducir algunas precisiones de redacción o mejoras técnicas en algunos preceptos.

Séptimo. A.- Modificación del siguiente artículo del Título II (“Capital social y acciones”); artículo 12 (“Transmisión de Acciones”).

Séptimo. B.- Modificación de los siguientes artículos del Título IV (“Obligaciones”); artículo 20 (“Emisión de Obligaciones”), artículo 22 (“Otros Valores”).

Séptimo. C.- Modificación de los siguientes artículos del Título V (“Régimen y Administración de la Sociedad”), Sección I (“La Junta General”); artículo 25 (“Clases de Juntas Generales”); artículo 26 (“Convocatoria de las Juntas Generales”); artículo 32 (“Derecho de Información”); artículo 35 (“Deliberación y adopción de Acuerdos”).

Séptimo. D.- Modificación de los siguientes artículos del Título V (“Régimen y Administración de la Sociedad”), Sección II (“El Órgano de administración”); artículo 38 (“Composición del Consejo de Administración”); artículo 39 (“Duración de Cargos”); artículo 45 (“Ejercicio del Cargo”); artículo 46 (“Retribución de los Consejeros”).

Séptimo. E.- Modificación de los siguientes artículos del Título V (“Régimen y Administración de la Sociedad”), Sección III (“Órganos Delegados del Consejo”); artículo 47 (“Órganos Delegados del Consejo”); artículo 48 (“Comité de Auditoría; Composición, Competencias y Funcionamiento”); artículo 49 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones; Composición, Competencia y Funcionamiento”).

Séptimo. F.- Modificación de los siguientes artículos del Título VI (“Informe Anual de Gobierno Corporativo”); artículo 50 (“Informe Anual Sobre Gobierno Corporativo”); artículo 51 (“Página Web Corporativa”).

Séptimo. G.- Modificación del siguiente artículo del Título VII (“Balances”); artículo 55 (“Contenido de las Cuentas Anuales”).

Octavo.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento a la financiación empresarial, así como para introducir algunas precisiones de redacción o mejoras técnicas en algunos preceptos.

Octavo. A.- Modificación de los siguientes artículos del Título II (“La Junta General: Clases y Competencias”); artículo 4 (“Clases de Juntas Generales”); artículo 5 (“Competencias de la Junta General”).

Octavo. B.- Modificación de los siguientes artículos del Título III (“Convocatoria y preparación de la Junta General”); artículo 6 (“Convocatoria de la Junta General”); artículo 7 (“Anuncio de Convocatoria”); artículo 8 (“Puesta a disposición de la información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad”); artículo 9 (“Derecho de Información previo a la celebración de la Junta General”).

Octavo. C.- Modificación de los siguientes artículos del Título IV (“Celebración de la Junta General”); Capítulo I (“Asistencia y Representación”); artículo 12 (“Representación”); Capítulo III (“Turno de Intervención de los Accionistas”); artículo 22 (“Derecho de Información durante la Celebración de la Junta General”); Capítulo IV (“Votaciones y Documentación de los Acuerdos”); artículo 25 (“Votación de las Propuestas de Acuerdos”); artículo 26 (“Adopción de Acuerdos y finalización de la Junta General”).

Noveno.- Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.

II. ASUNTOS PARA VOTACIÓN CONSULTIVA

Décimo.- Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.

III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

Décimo- primero.- Informe no sujeto a votación sobre las modificaciones introducidas en el “Reglamento del Consejo” con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas a la Ley de Sociedades de Capital por la Ley

31/2014, de 3 de diciembre, y por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento a la financiación empresarial, así como para introducir algunas precisiones de redacción o mejoras técnicas en algunos preceptos.

Décimo-segundo.- Información del Consejo de Administración sobre la ejecución del acuerdo firmado con Soci t  G n rale para la suscripci n de aumentos de capital.

COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL Y PRESENTACI N DE NUEVAS PROPUESTAS

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podr n solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria de Junta General, incluyendo uno o m s puntos en su orden del d a, siempre que los nuevos puntos vayan acompa ados de una justificaci n o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, e igualmente presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del d a de la convocatoria. Dichas propuestas se publicar n ininterrumpidamente en la p gina web de la Sociedad a medida que se reciban.

FORO ELECTR NICO DEL ACCIONISTA

Conforme a la normativa vigente, se ha habilitado en la p gina web de la Sociedad (www.solariaenergia.com) un Foro Electr nico de Accionistas, cuyo uso se ajustar  a su finalidad legal y a las garant as y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder a  ste los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

DERECHO DE INFORMACI N

A partir de la fecha de publicaci n de este anuncio de convocatoria, los accionistas tienen derecho a examinar en el domicilio social, a pedir la entrega o env o inmediato y gratuito, y a obtener a trav s de la p gina web corporativa (www.solariaenergia.com) copia de 1) las cuentas anuales e informes de

gestión individuales de la Sociedad y consolidados con sus sociedades dependientes, junto con los respectivos informes de auditoría, correspondientes al ejercicio 2014, 2) las propuestas de modificación estatutaria, 3) los preceptivos informes de los administradores y comisiones del Consejo, 4) las propuestas de acuerdos correspondientes a todos los puntos del orden del día, así como 5) la restante información que con ocasión de la celebración de esta Junta General de Accionistas deba ponerse necesariamente a su disposición.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, hasta el cinco (5) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores de la Sociedad (dirigiéndose por correo postal certificado con acuse de recibo o personalmente a la siguiente dirección: calle Princesa, 2, 3.ª planta, 28001-Madrid, indicando la identidad del accionista que formula la petición y la dirección a efectos de la remisión de la contestación), las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde el día 30 de junio de 2014, fecha de celebración de la última Junta General de Accionistas, y acerca del informe del Auditor, y ello sin perjuicio del derecho de los accionistas a presentar solicitudes de información o aclaración verbalmente durante la celebración de la Junta.

Los accionistas tienen a su disposición en la página web de la Sociedad (www.solariaenergia.com), de forma ininterrumpida, entre otros, la documentación e información que se relaciona a continuación:

- > El texto íntegro de la convocatoria de la Junta General.
- > El texto íntegro de las propuestas de acuerdos, correspondientes a todos y cada uno de los puntos del Orden del Día de la Junta General, formuladas por el Consejo de Administración o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos y, en su caso, el complemento a la convocatoria y las propuestas de

acuerdos que presenten los accionistas con la documentación que, en su caso, se adjunte.

- > Informe emitido por el Consejo de Administración a los efectos del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, justificativo de las modificaciones de los Estatutos Sociales a que se refiere el punto Séptimo del Orden del día.
- > Informe emitido por el Consejo de Administración justificativo de las modificaciones del Reglamento de la Junta General de Accionistas a que se refiere el punto Octavo del Orden del día.
- > Informe emitido por el Consejo de Administración sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo.
- > Las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores correspondiente al ejercicio 2014, así como las cuentas consolidadas, el informe de gestión del Grupo y el informe de los auditores relativos al mismo ejercicio.
- > La declaración de responsabilidad sobre las cuentas anuales.
- > Las reglas aplicables para la delegación del voto a través de medios de comunicación a distancia.
- > El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- > El Informe anual sobre remuneración de Consejeros.
- > El Informe Anual sobre Gobierno Corporativo, que forma parte del informe de gestión.
- > El Informe Anual del Comité de Auditoría correspondiente al ejercicio 2014.
- > El modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

- > Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico del Accionista.
- > El texto vigente de los Estatutos Sociales.
- > El texto vigente del Reglamento de la Junta General.
- > El texto vigente del Reglamento del Consejo de Administración.
- > Identidad, currículum y categoría de los Consejeros que serán objeto de reelección o nombramiento, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.

DERECHO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos sociales, podrán asistir a la Junta los accionistas titulares de, al menos, setecientas acciones (700), que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta. A fin de acreditar su titularidad y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, los accionistas deberán solicitar, desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la Junta, a las entidades adheridas al correspondiente registro contable, el certificado de legitimación o tarjeta de asistencia a la misma. Los accionistas titulares de menos de setecientas (700) acciones podrán agruparse y conferir su representación a otros accionistas, de manera que así completen, al menos, setecientas acciones. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para esta Junta General y constar por escrito.

PROCEDIMIENTO PARA CONFERIR LA REPRESENTACIÓN Y EJERCER EL DERECHO DE VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

El Consejo de Administración, al amparo de la habilitación conferida por los artículos 33 de los Estatutos Sociales y 24 del Reglamento de la Junta, ha autorizado el siguiente procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos de representación y voto por medios de comunicación a distancia en la Junta General de Accionistas:

1. Representación a través de medios de comunicación a distancia

Los accionistas que no asistan a la Junta podrán delegar su representación en otra persona que no necesitará ser accionista, por cualquiera de los medios que se indican seguidamente.

a) Entrega o correspondencia postal

La representación se conferirá rellenando el apartado incluido a tal efecto en la tarjeta de asistencia.

La tarjeta, debidamente cumplimentada y firmada con firma autógrafa, deberá remitirse por correspondencia postal o entregarse en mano en el domicilio social de la Sociedad (calle Princesa, número 2, 28008 - Madrid). En el supuesto de que el accionista otorgue la representación a través del modelo facilitado por la empresa deberá acompañarse junto con el correspondiente certificado legitimado.

Se entenderá conferida a favor del Secretario del Consejo de Administración, toda delegación de representación que no contenga expresión nominativa de la persona en quien se delega. No se podrá tener en la Junta más que un representante.

b) Acreditación de la representación

El representante designado que asista a la Junta deberá acreditar su identidad en la misma forma exigida a los accionistas asistentes.

El representante sólo podrá ejercer la representación y voto mediante su presencia física en la Junta.

2. Voto por medios de comunicación a distancia: entrega o correspondencia postal

Los accionistas podrán ejercitar su derecho de voto, sin necesidad de asistir a la Junta General, utilizando la entrega o correspondencia postal, tal y como seguidamente se indica. Los accionistas que emitan así su voto serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta.

El ejercicio del derecho de voto por este procedimiento se realizará rellenando el apartado incluido al efecto en la tarjeta de asistencia, que podrá entregarse en la entidad depositaria de las acciones que la hubiese expedido, para su ulterior remisión por ésta a la Sociedad, o bien podrá entregarse en el domicilio social de la propia Sociedad (calle Princesa, 2, 3ª Planta, 28008 - Madrid) o remitirse a dicho domicilio social por correspondencia postal. En el supuesto de que el accionista ejercite el voto a través del modelo facilitado por la empresa deberá acompañarse junto con el correspondiente certificado de legitimación.

En caso de que en la tarjeta de asistencia no se indique por el accionista el sentido de su voto, se entenderá que el accionista vota a favor de cada una de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con el orden del día publicado en la convocatoria.

3. Normas comunes al ejercicio de los derechos de representación y de voto por medios de comunicación a distancia

a) Tarjeta de asistencia

La Sociedad se reserva el derecho de contrastar la información proporcionada por cada accionista con la que facilite la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal –Iberclear-). En caso de discrepancia entre el número de acciones comunicado por el accionista que emite su delegación o voto mediante medios de comunicación a distancia y el que conste en los registros de anotaciones en

cuenta que comunique Iberclear, se considerará válido, a efectos de quórum y votación, el número de acciones comunicado por Iberclear.

b) Personas Jurídicas

En caso de accionistas personas jurídicas, la Sociedad se reserva el derecho de requerir evidencia de la suficiencia y vigencia del poder de la persona física que actúa en representación del accionista.

c) Plazo de recepción por la Sociedad

Para su validez, tanto las delegaciones conferidas como los votos emitidos por medios de comunicación a distancia deberán recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior a la fecha prevista para la celebración, en primera convocatoria, de la Junta General.

d) Revocación y prelación

La asistencia física a la Junta del accionista, así como la que se derive del voto emitido a distancia, supone la revocación de cualquier delegación de representación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

La representación y el ejercicio del derecho de voto son siempre revocables, debiendo efectuarse de forma expresa y a través del mismo medio empleado para su emisión, dentro del plazo establecido para dicha emisión.

e) Disponibilidad del servicio

La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que pudieran dificultar o impedir al accionista el ejercicio de sus derecho de voto o representación a distancia.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que los accionistas o representantes de los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de información, asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y Sociedades y Agencias de Valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de Iberclear, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial, y en su caso de la representación existente.

Asimismo, se informa a los accionistas o representantes de los accionistas que dichos datos se incorporarán a un fichero automático propiedad de la Sociedad sobre el que los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999, mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad (Princesa, 2, 28008 – Madrid).

CONFLICTO DE INTERÉS

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), se informa que el Presidente de la Junta General, así como cualquier otro miembro del Consejo de Administración, pueden encontrarse en conflicto de intereses (i) respecto del punto 4º del Orden del Día (ii) y en los supuestos recogidos en los apartados b) o c) del artículo 526.1 LSC (separación de administradores y ejercicio de la acción social de responsabilidad), que pudieran presentarse fuera del Orden del Día con arreglo a la Ley. En relación con todos ellos, si el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, la representación, salvo indicación expresa en contrario, se entenderá conferida al Secretario de la Junta General de accionistas.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades Capital.

Madrid, a 26 de mayo de 2015. El Secretario del Consejo de Administración, D. Alfonso López Iglesias

SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (“la Sociedad”)**TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ACUERDOS PROPUESTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE 30 DE JUNIO DE 2015**

Los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración en la citada sesión celebrada el día 25 de mayo de 2015, a someter a la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada, son los siguientes:

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES (BALANCE DE SITUACIÓN, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO Y MEMORIA) Y DEL INFORME DE GESTIÓN INDIVIDUAL DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS Y DEL INFORME DE GESTIÓN DEL GRUPO CONSOLIDADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

Se propone a la Junta General aprobar las cuentas anuales individuales (balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión individual de la Sociedad, así como las cuentas anuales consolidadas y el informe de gestión del Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Las Cuentas Anuales e Informes de Gestión, cuya aprobación se propone en este acto, se corresponden con los que fueron formulados por el Consejo de Administración en su reunión del día 25 de marzo de 2015.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA SOCIEDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

Se propone a la Junta General aprobar la aplicación del resultado propuesta por el Consejo de Administración, en su sesión del día 25 de marzo de 2015, del siguiente modo:

Cuentas Individuales:

(Miles de Euros)

RESULTADOS POSITIVOS:	125€
RESERVAS VOLUNTARIAS:	125€

Cuentas Consolidadas:

(Miles de euros)

RESULTADOS POSITIVOS:	7.021€
RESERVAS VOLUNTARIAS:	7.021€

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA GESTIÓN DESARROLLADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DURANTE EL EJERCICIO 2014.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2014.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN

DEL DÍA:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: REELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.

Al haberse producido el vencimiento del cargo del Consejero D. Enrique Díaz-Tejeiro Larrañaga, se propone su reelección con el carácter de Consejero Dominical.

Al haberse producido el vencimiento del cargo del Consejero D. Manuel Azpilicueta Ferrer, se propone su reelección con el carácter de Consejero Independiente.

Se propone el nombramiento de D. Carlos Francisco Abad Rico como nuevo Consejero con el carácter de Consejero Independiente.

Se hace constar que la propuesta de reelección y nombramiento de los Consejeros Independientes ha correspondido a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, mientras que la propuesta de reelección del Consejero Dominical ha correspondido al propio Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

A estos efectos, la propuesta de reelección y nombramientos viene precedido del informe justificativo del Consejo de Administración y, además, del informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para el caso del Consejero Dominical.

La identidad, currículum y la categoría a la que pertenece cada uno de ellos, así como la propuesta e informes mencionados a continuación, han estado a disposición de los Sres. Accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General.

Como consecuencia de lo anterior, de resultar íntegramente aprobada la presente propuesta el Consejo de Administración quedará formado por los siguientes cinco (5) miembros:

- D. Enrique Díaz-Tejeiro Larrañaga, Consejero Dominical.
- D. Manuel Azpilicueta Ferrer, Consejero Independiente.
- D. Carlos Francisco Abad Rico, Consejero Independiente.
- CORPORACIÓN ARDITEL, SL, quien está representada por D. Arturo Díaz-Tejeiro Larrañaga, Consejero Dominical.
- INVERSIONES MIDITEL, SL, quien está representada por D. Miguel Díaz-Tejeiro Larrañaga, Consejero Dominical.

Las siguientes propuestas se votarán individualmente en cumplimiento de los requisitos legales.

Acuerdos que se proponen:

CUARTO. A.- REELECCIÓN DE D. ENRIQUE DÍAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA

Se propone a la Junta General reelegir como miembro del Consejo de Administración al Consejero D. Enrique Díaz-Tejeiro Larrañaga, cuyos datos personales ya constan en el Registro Mercantil, por el plazo estatutario de dos años.

CUARTO. B.- REELECCIÓN DE D. MANUEL AZPILICUETA FERRER

Se propone a la Junta General reelegir como miembro del Consejo de Administración al Consejero D. Manuel Azpilicueta Ferrer, cuyos datos personales ya constan en el Registro Mercantil, por el plazo estatutario de dos años.

CUARTO. C.- NOMBRAMIENTO DE D. CARLOS FRANCISCO ABAD RICO

Se propone a la Junta General nombrar como miembro del Consejo de Administración a D. Carlos Francisco Abad Rico, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio en C/ Duque de Tamames, nº 5, Madrid, y con DNI/NIF 50799133-E, por el plazo estatutario de dos años.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA:

NOMBRAMIENTO / REELECCIÓN DE DELOITTE, S.L. COMO LOS AUDITORES DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD Y DEL GRUPO CONSOLIDADO

Se informa a los Sres. Accionistas de que el nombramiento de los auditores de la Sociedad para la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas, ha expirado con la auditoría de las cuentas anuales del pasado ejercicio.

En consecuencia, se somete a la aprobación de la Junta General la propuesta efectuada por el Consejo de Administración, a instancias del Comité de Auditoría, de nombrar a Deloitte, S.L. como Auditor de Cuentas para la verificación de las

cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad y de su Grupo Consolidado durante un periodo de tres (3) años, esto es, para los ejercicios comprendidos entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2017.

Se hacen constar los datos del referido Auditor de Cuentas:

Denominación Social: Deloitte, S.L.

Domicilio: Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, 28020 Madrid

CIF: B-79104469

Datos inscripción: Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.650, sección 8ª, folio 188, hoja M-54414, inscripción 96ª

Número de ROAC: S0692

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA:

FIJACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A., PARA EL EJERCICIO 2015.

El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, propone con relación al punto sexto del Orden del Día de la Junta General, la siguiente propuesta de acuerdo:

Fijar como retribución dineraria a percibir por el Consejo de Administración de la Sociedad en el Ejercicio 2015, la cantidad de 450.000,00.-€.

La distribución concreta de dicha cantidad entre sus miembros será fijada por el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA:

MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CON EL OBJETO DE ADAPTARLOS A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL POR LA LEY 31/2014, DE 3 DE DICIEMBRE, Y POR LA LEY 5/2015, DE 27 DE ABRIL, DE FOMENTO A LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL, ASÍ COMO PARA INTRODUCIR ALGUNAS PRECISIONES DE REDACCIÓN O MEJORAS TÉCNICAS EN ALGUNOS PRECEPTOS.

Se propone a la Junta General la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, de conformidad con el informe de los administradores que ha estado a disposición de los Sres. Accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General.

La citada modificación tiene por objeto adaptar los Estatutos Sociales a las modificaciones introducidas a la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento a la financiación empresarial, así como para introducir algunas precisiones de redacción o mejoras técnicas en algunos preceptos.

Las siguientes propuestas se votarán individualmente en cumplimiento de los requisitos legales:

SÉPTIMO. A.- MODIFICACIÓN DEL SIGUIENTE ARTÍCULO DEL TÍTULO II (“CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES”): ARTÍCULO 12 (“TRANSMISIÓN DE ACCIONES”).

Se propone la modificación del siguiente artículo del Título II (“Capital social y acciones”): artículo 12 (“Transmisión de Acciones”), en los términos que figuran en el Anexo I de la presente propuesta de acuerdos.

SÉPTIMO. B.- MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL TÍTULO IV (“OBLIGACIONES”); ARTÍCULO 20 (“EMISIÓN DE OBLIGACIONES”), ARTÍCULO 22 (“OTROS VALORES”).

Se propone la modificación de los siguientes artículos del Título IV (“Obligaciones”); artículo 20 (“Emisión de Obligaciones”), artículo 22 (“Otros Valores”), en los términos que figuran en el Anexo I de la presente propuesta de acuerdos.

SÉPTIMO. C.- MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL TÍTULO V (“RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD”), SECCIÓN I (“LA JUNTA GENERAL”): ARTÍCULO 25 (“CLASES DE JUNTAS GENERALES”); ARTÍCULO 26 (“CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES”); ARTÍCULO 32 (“DERECHO DE INFORMACIÓN”); ARTÍCULO 35 (“DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS”).

Se propone la modificación de los siguientes artículos del Título V (“Régimen y Administración de la Sociedad”), Sección I (“La Junta General”): artículo 25 (“Clases de Juntas Generales”); artículo 26 (“Convocatoria de las Juntas Generales”); artículo 32 (“Derecho de Información”); artículo 35 (“Deliberación y adopción de Acuerdos”), en los términos que figuran en el Anexo I de la presente propuesta de acuerdos.

SÉPTIMO. D.- MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL TÍTULO V (“RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD”), SECCIÓN II (“EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN”): ARTÍCULO 38 (“COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”); ARTÍCULO 39 (“DURACIÓN DE CARGOS”); ARTÍCULO 45 (“EJERCICIO DEL CARGO”); ARTÍCULO 46 (“RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS”).

Se propone la modificación de los siguientes artículos del Título V (“Régimen y Administración de la Sociedad”), Sección II (“El Órgano de administración”): artículo 38 (“Composición del Consejo de Administración”); artículo 39 (“Duración de Cargos”); artículo 45 (“Ejercicio del Cargo”); artículo 46 (“Retribución de los Consejeros”), en los términos que figuran en el Anexo I de la presente propuesta de acuerdos.

SÉPTIMO. E.- MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL TÍTULO V (“RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD”), SECCIÓN III (“ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO”): ARTÍCULO 47 (“ÓRGANOS

DELEGADOS DEL CONSEJO”); ARTÍCULO 48 (“COMITÉ DE AUDITORÍA; COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO”); ARTÍCULO 49 (“COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES; COMPOSICIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO”).

Se propone la modificación de los siguientes artículos del Título V (“Régimen y Administración de la Sociedad”), Sección III (“Órganos Delegados del Consejo”): artículo 47 (“Órganos Delegados del Consejo”); artículo 48 (“Comité de Auditoría; Composición, Competencias y Funcionamiento”); artículo 49 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones; Composición, Competencia y Funcionamiento”), en los términos que figuran en el Anexo I de la presente propuesta de acuerdos.

SÉPTIMO. F.- MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL TÍTULO VI (“INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO”): ARTÍCULO 50 (“INFORME ANUAL SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO”); ARTÍCULO 51 (“PÁGINA WEB CORPORATIVA”).

Se propone la modificación de los siguientes artículos del Título VI (“Informe Anual de Gobierno Corporativo”): artículo 50 (“Informe Anual Sobre Gobierno Corporativo”); artículo 51 (“Página Web Corporativa”), en los términos que figuran en el Anexo I de la presente propuesta de acuerdos.

SÉPTIMO. G.- MODIFICACIÓN DEL SIGUIENTE ARTÍCULO DEL TÍTULO VII (“BALANCES”): ARTÍCULO 55 (“CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES”).

Se propone la modificación del siguiente artículo del Título VII (“Balances”): artículo 55 (“Contenido de las Cuentas Anuales”), en los términos que figuran en el Anexo I de la presente propuesta de acuerdos.

PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN AL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA:

OCTAVO.- MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON EL OBJETO DE ADAPTARLOS A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL POR LA LEY 31/2014, DE 3 DE

DICIEMBRE, Y POR LA LEY 5/2015, DE 27 DE ABRIL, DE FOMENTO A LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL, ASÍ COMO PARA INTRODUCIR ALGUNAS PRECISIONES DE REDACCIÓN O MEJORAS TÉCNICAS EN ALGUNOS PRECEPTOS.

Se propone a la Junta General la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de conformidad con el informe de los administradores que ha estado a disposición de los Sres. Accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General.

La citada modificación tiene por objeto adaptar el Reglamento de la Junta alas modificaciones introducidas a la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento a la financiación empresarial, así como para introducir algunas precisiones de redacción o mejoras técnicas en algunos preceptos.

Las siguientes propuestas se votarán individualmente en cumplimiento de los requisitos legales:

OCTAVO. A.- MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL TÍTULO II (“LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS”): ARTÍCULO 4 (“CLASES DE JUNTAS GENERALES”); ARTÍCULO 5 (“COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL”).

Se propone la modificación de los siguientes artículos del Título II (“La Junta General: Clases y Competencias”): artículo 4 (“Clases de Juntas Generales”); artículo 5 (“Competencias de la Junta General”), en los términos que figuran en el Anexo II de la presente propuesta de acuerdos.

OCTAVO. B.- MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL TÍTULO III (“CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL”): ARTÍCULO 6 (“CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL”); ARTÍCULO 7 (“ANUNCIO DE CONVOCATORIA”); ARTÍCULO 8 (“PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD”); ARTÍCULO 9 (“DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL”).

Se propone la modificación de los siguientes artículos del Título III (“Convocatoria y preparación de la Junta General”): artículo 6 (“Convocatoria de la Junta General”); artículo 7 (“Anuncio de Convocatoria”); artículo 8 (“Puesta a disposición de la información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad”); artículo 9 (“Derecho de Información previo a la celebración de la Junta General”), en los términos que figuran en el Anexo II de la presente propuesta de acuerdos.

OCTAVO. C.- MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL TÍTULO IV (“CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL”): CAPÍTULO I (“ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN”); ARTÍCULO 12 (“REPRESENTACIÓN”); CAPÍTULO III (“TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS”); ARTÍCULO 22 (“DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL”); CAPÍTULO IV (“VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS”): ARTÍCULO 25 (“VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS”); ARTÍCULO 26 (“ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL”).

Se propone la modificación de los siguientes artículos del Título IV (“Celebración de la Junta General”): Capítulo I (“Asistencia y Representación”); artículo 12 (“Representación”); Capítulo III (“Turno de Intervención de los Accionistas”); artículo 22 (“Derecho de Información durante la celebración de la Junta General”); Capítulo IV (“Votaciones y Documentación de los Acuerdos”): artículo 25 (“Votación de las Propuestas de Acuerdos”); artículo 26 (“Adopción de Acuerdos y finalización de la Junta General”).en los términos que figuran en el Anexo II de la presente propuesta de acuerdos.

PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN AL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA:

AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA INTERPRETACIÓN, SUBSANACIÓN, COMPLEMENTO, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN POR LA JUNTA, ASÍ COMO PARA SUSTITUIR LAS FACULTADES QUE RECIBA DE LA JUNTA, Y CONCESIÓN DE FACULTADES PARA LA ELEVACIÓN A INSTRUMENTO PÚBLICO DE TALES ACUERDOS.

Facultar tan ampliamente como en Derecho sea menester al Presidente y a cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario del Consejo de Administración para que juntos o a solas e indistintamente, procedan a desarrollar, ejecutar, interpretar, y si es el caso, subsanar, complementar, modificar o aclarar los acuerdos adoptados en la Junta General Ordinaria de Accionistas, suscribiendo para ello cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y realizando las actuaciones que fuesen pertinentes para la ejecución e inscripción registral de los acuerdos.

PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN AL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA:

INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

Se propone aprobar, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación de su convocatoria, con el alcance y efectos previstos en la disposición transitoria, apartado 2, de la Ley 31/2004, de 3 de diciembre, que modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno

A estos efectos, se informa de que el citado apartado 2 de la disposición transitoria mencionada establece que en el caso de que la primera Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebre a partir del 1 de enero de 2015 apruebe con carácter consultivo el informe sobre remuneraciones de los Consejeros, se entenderá que la política sobre remuneraciones de la Sociedad contenida en el mismo ha resultado igualmente aprobada a efectos de lo dispuesto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Dicho artículo 529 novodecies preceptúa que la política de remuneración de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del Día.

PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN AL PUNTO DÉCIMO-PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA:

DÉCIMO- PRIMERO.- INFORME NO SUJETO A VOTACIÓN SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL “REGLAMENTO DEL CONSEJO” CON EL OBJETO DE ADAPTARLOS A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL POR LA LEY 31/2014, DE 3 DE DICIEMBRE, Y POR LA LEY 5/2015, DE 27 DE ABRIL, DE FOMENTO A LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL, ASÍ COMO PARA INTRODUCIR ALGUNAS PRECISIONES DE REDACCIÓN O MEJORAS TÉCNICAS EN ALGUNOS PRECEPTOS.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital el Consejo de Administración pone a disposición de los Sres. Accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la presente Junta General, un informe en el que se explica el alcance contenido de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad que aprobó el Consejo de Administración en su sesión del pasado 25 de mayo de 2015.

La citada modificación tiene por objeto adaptar el Reglamento del Consejo a las modificaciones introducidas a la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento a la financiación empresarial, así como para introducir algunas precisiones de redacción o mejoras técnicas en algunos preceptos.

El referido informe ha estado a disposición de los Sres. Accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General.

PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN AL PUNTO DÉCIMO-SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:

INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL ACUERDO FIRMADO CON SOCIÉTÉ GÉNÉRALE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE AUMENTOS DE CAPITAL.

Se informa a los Sres. Accionistas sobre las ampliaciones de capital ejecutadas desde la última Junta General de Accionistas en el marco del acuerdo firmado con Sociét  Générale para la suscripción de aumentos de capital, hasta un máximo de 9.900.000 acciones, representativas del 9,9% del capital social de la Sociedad.

Dichas ampliaciones de capital se han llevado a cabo al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 17 de mayo de 2011, en la que se facultó al Consejo de Administración para acordar aumentos de capital durante un período de 5 años, y en el marco de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 28 de junio de 2013, en la que se acordó la modificación de determinados artículos estatutarios para, entre otras acciones, permitir al Consejo de Administración de la Sociedad acordar aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente.

A este respecto, se informa de que la Sociedad ha ejecutado un total de 11 ampliaciones de capital, incluyendo la ampliación ejecutada con fecha 4 de junio de 2014, cuyo informe de los auditores de cuentas se puso a disposición de los Sres. Accionistas con ocasión de la última Junta General celebrada el pasado 30 de junio de 2014, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

La totalidad de las ampliaciones de capital han sido suscritas y desembolsadas por Soci t  G n rale, con la exclusi n por lo tanto del derecho de suscripci n preferente de los Sres. Accionistas. Se adjunta a la presente como Anexo III un cuadro-resumen con todas las ampliaciones de capital ejecutadas hasta la fecha que agotan el acuerdo suscrito con Soci t  G n rale.

Se deja constancia de que los informes de los auditores de cuentas relativos a las ampliaciones de capital ejecutadas desde la  ltima Junta General, han estado a disposici n de los Sres. Accionistas desde la publicaci n de la convocatoria de la presente Junta General, a los efectos de lo dispuesto en el art culo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

Madrid, 25 de mayo de 2015, Consejo de Administraci n de Solaria Energ a y Medio Ambiente, S.A.

ANEXO I

TEXTO VIGENTE DE ARTÍCULOS ESTATUTARIOS

PROPUESTA DE ADAPTACIÓN DE ARTÍCULOS ESTATUTARIOS

TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 12. TRANSMISIÓN DE ACCIONES

ARTÍCULO 12. TRANSMISIÓN DE ACCIONES

1. Preferente, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. Las transmisiones de acciones nuevas no podrán hacerse efectivas antes de que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.
3. La transmisión de las acciones tendrá lugar por transferencia contable.
4. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.
5. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre las acciones deberá inscribirse en la cuenta correspondiente

1. **Las acciones**son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. Las transmisiones de acciones nuevas no podrán hacerse efectivas antes de que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.
3. La transmisión de las acciones tendrá lugar por transferencia contable.
4. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.
5. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre las acciones deberá inscribirse en la cuenta correspondiente del registro contable.

del registro contable.

6. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.

6. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.

TÍTULO IV.- OBLIGACIONES

TÍTULO IV.- OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20. EMISIÓN DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20. EMISIÓN DE OBLIGACIONES

1. La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente señalados.

1. La Sociedad puede emitir **series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen deuda**

2. La Junta General de accionistas será competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.

3. El consejo de administración está facultado para acordar la emisión y admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones tal y como se establece en la Ley de Sociedades de Capital.

2. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. Asimismo, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

ARTÍCULOS 22. OTROS VALORES

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.

2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

3. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que

4. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir obligaciones ~~simples~~ convertibles y/o canjeables. Asimismo, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

ARTÍCULOS 22. OTROS VALORES

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.

2. **Sin perjuicio de las facultades que la Ley de Sociedades de Capital atribuya a la Junta General y al Consejo**, la Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

3. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que

deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.

4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales. •

deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.

4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales. •

TÍTULO V.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

TÍTULO V.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 25. CLASES DE JUNTAS GENERALES

ARTÍCULO 25. CLASES DE JUNTAS GENERALES

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o celebrada fuera de plazo.

2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o celebrada fuera de plazo.

3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia. Quedan a salvo las particularidades legal o estatutariamente previstas para las juntas extraordinarias.

ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la sociedad, y en la página web de la

3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un **tres** por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia. Quedan a salvo las particularidades legal o estatutariamente previstas para las juntas extraordinarias.

ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la sociedad, y en la página web de la

Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga.. No obstante, en los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.

Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga.. No obstante, en los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.

2. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

a) El anuncio de la convocatoria.

b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes que la ley exija. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la

sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

3. El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realizan la comunicación, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en la ley y el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

4. Los accionistas que representen, al menos, el **tres** por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

2. El anuncio expresará el nombre

de la sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realizan la comunicación, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en la ley y el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

4. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del

5. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de **impugnación** de la Junta conforme a la ley.

6. Los accionistas que representen, al menos, el **tres** por ciento del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el apartado anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. **La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del número 2 anterior**

7. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la

complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta conforme a la ley.

5. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el apartado anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

6. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

7. Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con la audiencia de los administradores, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social.

8. En caso de muerte o cese de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del Juez de lo mercantil del domicilio

Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

8. Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con la audiencia de los administradores, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social.

9. En caso de muerte o cese de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del Juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores. Además cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.

10. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

11. La convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social, de consultar en la página web de la Sociedad y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, las propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, los documentos o informes necesarios o preceptivos y aquellos otros que, aún

social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores. Además cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.

sin ser preceptivos, se determinen por el órgano de administración en cada caso.

9. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

10. La convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social, de consultar en la página web de la Sociedad y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, las propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, los documentos o informes necesarios o preceptivos y aquellos otros que, aún sin ser preceptivos, se determinen por el órgano de administración en cada caso.

ARTÍCULO 32. DERECHO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 32. DERECHO DE INFORMACIÓN

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el **quinto** día anterior, inclusive, al previsto para su

celebración, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

2. Además, con el mismo plazo y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El consejo de administración estará obligado a facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta general.

celebración, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

2. Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.

3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El consejo de administración estará obligado a facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta general.

4. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

5. Sin perjuicio de lo anterior, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

4. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los [supresión]apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, **salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.**

5. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

6. El Reglamento de la Junta General desarrollará el régimen aplicable al derecho de información. La Sociedad incluirá en su página web las explicaciones pertinentes para el ejercicio por el accionista de su derecho de información.

6. El Reglamento de la Junta General desarrollará el régimen aplicable al derecho de información. La Sociedad incluirá en su página web las explicaciones pertinentes para el ejercicio por el accionista de su derecho de información.

ARTÍCULO 35. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

ARTÍCULO 35. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si esta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o sí, por el contrario, ha de limitarse a alguno de ellos.

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si esta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o sí, por el contrario, ha de limitarse a alguno de ellos.

2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime

2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día.

Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.

b) en la modificación de estatutos

sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

c) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos.

El Presidente dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno.

3. Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el Artículo 32 anterior.

4. Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberaciones de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.

5. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al

3. Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el Artículo 32 anterior.

4. Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberaciones de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.

5. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al

Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General.

6. Cada acción con derecho a voto presente o representado en la Junta General dará derecho a un voto. El accionista con derecho de voto podrá ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de la Sociedad.

7. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes y representados en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en que la ley o los presentes estatutos estipulen una mayoría superior y, en particular, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades Capital requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta.

Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General.

6. Cada acción con derecho a voto presente o representado en la Junta General dará derecho a un voto. El accionista con derecho de voto podrá ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de la Sociedad.

7. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Quedan a salvo los supuestos en que la ley o los presentes estatutos estipulen una mayoría superior. En particular, para la adopción de acuerdos de reducción del capital, cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas

acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, acuerdos a los que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital o norma que lo sustituya, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta.

Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

8. El derecho de voto no podrá ser cedido, ni siquiera a través de la delegación de la representación, a cambio de ningún tipo de contraprestación o ventaja patrimonial.

9. Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número

8. El derecho de voto no podrá ser cedido, ni siquiera a través de la delegación de la representación, a cambio de ningún tipo de contraprestación o ventaja patrimonial.

9. Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número

de abstenciones.

10. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.

SECCIÓN II.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 38. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración estará compuesto por miembros en número mínimo de 4 y máximo de 12.

de abstenciones.

10. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.

SECCIÓN II.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 38. NOMBRAMIENTO y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Junta General de accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo por cooptación.

La cooptación se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital o norma que la sustituya, con las siguientes excepciones:

a) El administrador designado por el Consejo no tendrá que ser, necesariamente, accionista de la

sociedad.

b) De producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el consejo de administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general.

No procederá la designación de suplentes.

La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio Consejo, en los demás casos. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo.

La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la comisión de nombramientos y

retribuciones.

Lo dispuesto en este apartado será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

2. El Consejo de Administración estará compuesto por miembros en número mínimo de 4 y máximo de 12.

2. Compete a la Junta General de accionista la fijación del número de Consejeros. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.

Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de Consejeros. ~~A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido.~~

3. La Junta General procurará que, en la medida de lo posible, en la

3. La Junta General procurará que, en la medida de lo posible, en la composición del Consejo de

composición del Consejo de Administración el número de Consejero externos o no ejecutivos constituya mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.

4. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los Consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo o asociada.

Administración el número de Consejero externos o no ejecutivos constituya mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.

4. A estos efectos son consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la sociedad tendrán en esta la consideración de dominicales.

Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el consejo de administración, se considerará como ejecutivo.

Son consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos.

Se considerarán consejeros dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como

quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.

Se considerarán consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.

No serán considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en la ley como no incluidas en esta categoría de consejeros.

5. El Consejo procurará igualmente que, en la medida de lo posible, dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externo se integre a los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (Consejeros Dominicales) y personas de reconocido prestigio que no se encuentren vinculadas al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (Consejeros Independientes).

5. El Consejo procurará igualmente que, en la medida de lo posible, dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integre a los consejeros dominicales y a los consejeros independientes.

ARTÍCULO 39.- DURACIÓN DE CARGOS

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de dos años, al término de los cuales podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

2. El nombramiento de los Administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

3. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión del primera Junta General.

4. Ni los Consejeros ni las personas físicas que los representen podrán desempeñar el cargo de administrador o directivo en sociedades que sean competidoras de la Sociedad, con excepción de los cargos que puedan ocupar, en su caso, en sociedades del grupo, salvo autorización expresa de la Junta General, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 39.- DURACIÓN DE CARGOS

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de dos años, al término de los cuales podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

2. El nombramiento de los Administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

3. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión del primera Junta General.

4. Ni los Consejeros ni las personas físicas que los representen podrán desempeñar el cargo de administrador o directivo en sociedades que sean competidoras de la Sociedad, con excepción de los cargos que puedan ocupar, en su caso, en sociedades del grupo, salvo autorización expresa de la Junta General, y sin perjuicio de lo ~~dispuesto en el artículo 229.2 de la~~ **dispuesto a este respecto en** la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 45. EJERCICIO DEL CARGO

1. Los miembros del Órgano de Administración de la Sociedad desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal. Los Consejeros y, en mayor medida, los Consejero Independientes, aportarán en todo momentos su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad.

2. Asimismo, los Administradores

ARTÍCULO 45. EJERCICIO DEL CARGO

1. Los miembros del Órgano de Administración de la Sociedad, desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal, **teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.**

Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad. En el desempeño de sus funciones tienen el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los Consejeros y, en mayor medida, los Consejero Independientes, aportarán en todo momentos su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad.

2. Asimismo, los Administradores

deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.

deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital. de carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.

ARTÍCULO 46. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 46. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

1. La política de remuneraciones de los consejeros, que es competencia de la Junta General, determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto estatutariamente y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición.

La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la junta general de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.

La propuesta de la política de remuneraciones del consejo de administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la comisión de

nombramientos y retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la junta general, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la junta general hará mención de este derecho.

La política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la junta general. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la junta general con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma junta general ordinaria.

Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la junta general de accionistas.

1. La retribución del Consejo de Administración será fijada por la Junta General de Accionistas anualmente o con la vigencia superior de tiempo que la propia Junta decida, y consistirá en una asignación fija.

2. Con independencia de lo anterior, la retribución de los Consejeros podrá, asimismo, consistir en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, que deberá expresar, al menos, los extremos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. El Consejo de Administración estará facultado para distribuir entre sus miembros la compensación global fijada

2. La retribución del Consejo de Administración será fijada por la Junta General de Accionistas anualmente o con la vigencia superior de tiempo que la propia Junta decida, y consistirá en una asignación fija.

~~2.~~ Con independencia de lo anterior, la retribución de los Consejeros podrá, asimismo, consistir en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, que deberá expresar, al menos, los extremos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá

por la Junta General de Accionistas.

al consejo de administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

4. La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección- o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración, sin perjuicio de que tales conceptos retributivos habrán de hacerse constar en la Memoria Anual, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y demás

4. La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección- o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración, sin perjuicio de que tales conceptos retributivos **habrán de ser acordes con la política de retribuciones, deberán** hacerse constar en la Memoria Anual, en los términos previstos en la Ley de

disposiciones aplicables.

Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

La remuneración de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas, que han de ser previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto la Ley de Sociedad de Capital, se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneraciones de los consejeros

aprobada por la Junta General

5. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

6. El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre la política de retribuciones en el que expondrá los criterios y fundamentos para determinar las remuneraciones de los consejeros correspondientes al último ejercicio y al que se halla en curso, poniéndolo a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria. El contenido del informe se regulará en el reglamento del Consejo.

5. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

6. El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre **[suprimir]**retribuciones en el que expondrá los criterios y fundamentos para determinar las remuneraciones de los consejeros correspondientes al último ejercicio y al que se halla en curso, poniéndolo a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria. El contenido del informe se regulará en el reglamento del Consejo.

SECCIÓN III.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 47. ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO.

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir

SECCIÓN III.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 47. ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO.

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir

a cualquier persona, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. La delegación y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

2. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.

3. En todo caso, el Consejo deberá constituir un Comité Auditoría, con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en el Artículo 48 siguiente y que se desarrollan en el Reglamento del Consejo de Administración. Asimismo, el Consejo constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuya composición, competencias y funcionamiento se especifican en el artículo 49 y que se desarrollan en el Reglamento del Consejo de Administración.

a cualquier persona, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. La delegación y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

2. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.

3. En todo caso, el Consejo deberá constituir una **Comisión de Auditoría**, con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en el Artículo 48 siguiente y que se desarrollan en el Reglamento del Consejo de Administración. Asimismo, el Consejo constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuya composición, competencias y funcionamiento se especifican en el artículo 49 y que se desarrollan en el Reglamento del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 48. COMITÉ DE AUDITORÍA;

COMPOSICIÓN,

ARTÍCULO 48. AUDITORÍA;

COMISIÓN DE COMPOSICIÓN,

**COMPETENCIAS
FUNCIONAMIENTO.**

1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración un Comité de Auditoría con arreglo a las siguientes reglas:

a. El Comité de Auditoría estará formado por tres Consejeros, en su mayoría no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración.

b. El Presidente del Comité de Auditoría será elegido entre dichos Consejeros no Ejecutivos, debiendo ser sustituido cada dos años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momentos por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:

**Y COMPETENCIAS
FUNCIONAMIENTO. Y**

1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Auditoría con arreglo a las siguientes reglas:

a. La Comisión de Auditoría estará compuesta por tres Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

b. El Presidente de la Comisión de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada dos años , pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la **Comisión de Auditoría** ejercerá las siguientes funciones básicas:

i) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.

ii) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no revocación, de acuerdo con la normativa aplicable.

iii) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

iv) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.

v) Supervisar el proceso de información financiera, los sistemas de control internos de la Sociedad,

a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión.

b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.

d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

e) Establecer las oportunas

comprobar la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación sustitución de sus responsables.

vi) Llevar las relaciones con los Auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

vii) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

viii) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los

relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior,

contenidos principales del Informe de Auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

ix) Revisar la información financiera periódica que deba suministrar la Sociedad a los mercados y a sus órganos de supervisión.

x) Supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las operaciones vinculadas. En particular velará por que se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

xi) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del Reglamento del Consejo de Administración, y en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

xii) Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.

individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:

1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,

2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y

3.º las operaciones con partes vinculadas.

La comisión de auditoría no ejercerá las funciones previstas en esta letra cuando estén atribuidas estatutariamente a otra comisión y ésta esté compuesta únicamente por consejeros no ejecutivos y por,

al menos, dos consejeros independientes, uno de los cuales deberá ser el presidente.

h) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del Reglamento del Consejo de Administración, y en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

i) Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.

Lo establecido en las letras d), e) y f) anteriores se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

3. El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que lo convoque su Presidente, que

3. **La Comisión** de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que lo convoque su Presidente, que

deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

4. El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento en el que incluirá, si lo considera oportuno, propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.

4. La **Comisión Auditoría** elaborará un informe anual sobre su funcionamiento en el que incluirá, si lo considera oportuno, propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.

ARTICULO 49. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES; COMPOSICIÓN Y COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 49. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES; COMPOSICIÓN Y COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO.

1. Asimismo, se constituirá en el seno del consejo de administración una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con arreglo a las reglas siguientes:

i) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por tres consejeros no ejecutivos, nombrados

1. Asimismo, se constituirá en el seno del consejo de administración una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con arreglo a las reglas siguientes:

i) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por tres consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de

por el consejo de administración.

ii) El presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será elegido entre dichos consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada dos años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

2. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el consejo de administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene las siguientes responsabilidades básicas:

i) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del equipo directivo de la Sociedad y sus filiales y para la selección de candidatos.

ii) Proponer el nombramiento de los consejeros independientes miembros del consejo de administración.

iii) Informar el nombramiento de los demás miembros del consejo de administración, distintos de los consejeros independientes, así como el nombramiento y cese del secretario del consejo de administración.

iv) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de directivos para que

Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.

ii) El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, debiendo ser sustituido cada dos años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

2. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el consejo de administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene las siguientes responsabilidades básicas:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar

éste proceda a designarlos.

orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

c) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.

d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.

e) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del equipo directivo de la Sociedad, e informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

f) Analizar, formular y revisar

periódicamente las propuestas de políticas de contratación y fidelización de nuevos directivos

g) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

h) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

v) Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de contratación y fidelización de nuevos directivos

vi) Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de retribución de directivos, y la del propio consejo de administración, ponderando su adecuación y sus rendimientos.

vii) Velar por la transparencia de las retribuciones.

viii) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, trimestralmente. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su

i) Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de retribución de directivos, ponderando su adecuación y sus rendimientos.

j) Velar por la transparencia de las retribuciones.

k) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan

presidente, que deberá hacerlo siempre que el consejo o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

implicar conflictos de interés.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, trimestralmente. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su presidente, que deberá hacerlo siempre que el consejo o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

4. El Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un informe anual sobre política de retribuciones del Consejo de Administración. El cual se elevará al Consejo de Administración para su aprobación, el cual difundirá y someterá a votación consultiva como punto separado del orden del día de la Junta, de acuerdo artículo 61.ter de la Ley de Mercado de Valores.

4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará la propuesta de informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros la cual se elevará al Consejo de Administración para la aprobación del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros. El informe que deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos

los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la junta general ordinaria de accionistas.

TÍTULO VI.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO.

TÍTULO VI.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO.

ARTÍCULO 50. INFORME ANUAL SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 50. INFORME ANUAL SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

1. El Consejo de Administración elaborará un informe anual de Gobierno Corporativo, que será objeto de deliberación y aprobación de forma simultánea a las cuentas anuales de cada ejercicio. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital el Informe Anual de Gobierno Corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada.

1. El Consejo de Administración elaborará un informe anual de Gobierno Corporativo, que será objeto de deliberación y aprobación de forma simultánea a las cuentas anuales de cada ejercicio. El informe anual de gobierno corporativo se hará público y será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. El contenido y estructura del

2. El contenido y estructura del informe de gobierno corporativo será el que determine la legislación

informe anual de gobierno corporativo se adecuará a los modelos aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o el órgano competente para ello y a la normativa aplicable, e informará, cuando menos, de los siguientes aspectos:

a) la estructura de propiedad de la Sociedad, indicando, en la medida en que le sean conocidas a la Sociedad, la identidad y porcentaje de participación de los principales accionistas.

b) la estructura de administración de la Sociedad, detallándola composición, reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; la identidad, trayectoria, participación en el capital y remuneración de sus miembros, en los términos del Reglamentos del Consejo de Administración, las funciones y cargos de cada consejero dentro de la Sociedad, los consejeros cruzados o vinculados y los procedimientos de selección, remoción o reelección.

c) las relaciones con los auditores de la Sociedad, detallando la cuantía de su remuneración y cualquier incidencia que, en opinión del Comité de Auditoría, fuera relevante.

d) las reglas de funcionamiento de la Junta General y los cauces de relación que tenga abiertos la Sociedad con los accionistas.

y normativa vigente. Dicho informe deberá ofrecer una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la sociedad y de su funcionamiento en la práctica. En todo caso, el contenido mínimo del informe de gobierno corporativo será el siguiente:

a) Estructura de propiedad de la sociedad, que habrá de incluir:

1.º información relativa a los accionistas con participaciones significativas, indicando los porcentajes de participación y las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan, así como su representación en el consejo,

2.º información de las participaciones accionariales de los miembros del consejo de administración que deberán comunicar a la sociedad, y de la existencia de los pactos parasociales comunicados a la propia sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y, en su caso, depositados en el Registro Mercantil,

3.º información de los valores que

3. El informe anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad prevista en

la normativa del mercado de Valores, comunicándose su aprobación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante, a más tardar el día en que se publique el primer anuncio de la convocatoria de la Junta General Ordinaria o del órgano que resulte competente para la aprobación de la Cuentas Anuales de la entidad correspondientes al mismo ejercicio del citado informe. Asimismo, el informe anual de Gobierno Corporativo se pondrá a disposición de los accionistas e inversores a través de la página web tan pronto como se comunique a la CNMV.

no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera, así como el porcentaje del capital social que represente la autocartera de la sociedad y sus variaciones significativas,

4.º información relativa a las normas aplicables a la modificación de los estatutos de la sociedad.

b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto.

c) Estructura de la administración de la sociedad, que habrá de incluir:

1.º información relativa a la composición, reglas de organización y funcionamiento del consejo de administración y de sus comisiones,

2.º identidad y remuneración de sus miembros, funciones y cargos dentro de la sociedad, sus

relaciones con accionistas con participaciones significativas, indicando la existencia de consejeros cruzados o vinculados y los procedimientos de selección, remoción o reelección,

3.º información de los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones,

4.º información de los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información,

5.º información de los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de

una oferta pública de adquisición.

6.º información sobre las medidas que, en su caso, se hubiesen adoptado para procurar incluir en su consejo de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres, así como las medias que, en su caso, hubiere convenido en este sentido la comisión de nombramientos.

d) Operaciones vinculadas de la sociedad con sus accionistas y sus administradores y cargos directivos y operaciones intragrupo.

e) Sistemas de control del riesgo, incluido el fiscal.

f) Funcionamiento de la junta general, con información relativa al desarrollo de las reuniones que celebre.

g) Grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo, o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones.

h) Una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.

ARTÍCULO 51. PÁGINA WEB CORPORATIVA

1. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa ("www.solariaenergía.com"), en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

2. A través de dicha página web corporativa se atenderá el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, y se publicarán los documentos e información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

3. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, la supresión y traslado de la página web de la Sociedad.

ARTÍCULO 51. PÁGINA WEB CORPORATIVA

1. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa ("www.solariaenergía.com"), en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

2. **A través de dicha página web se atenderá el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y se difundirá la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores, los presentes Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.**

Asimismo, se publicará en dicha página web el periodo medio de pago a sus proveedores, y en caso de que dicho periodo medio sea superior al máximo establecido en

la normativa de morosidad, habrán de indicarse asimismo las medidas a aplicar en el siguiente ejercicio para su reducción hasta alcanzar dicho máximo.

En la página web de la sociedad se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales. En el foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

3. Corresponde al Consejo de Administración _____ corresponde establecer el contenido de la información a facilitar en la página web, de conformidad con la legislación vigente.

El Consejo de Administración podrá

acordar la modificación y traslado de la página web de la Sociedad.

TÍTULO VII.- BALANCES

TÍTULO VII.- BALANCES

ARTÍCULO 55. CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 55. CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES

1. El balance comprenderá, con la debida separación, los bienes y derechos que constituyen el activo de la Sociedad y las obligaciones que forman el pasivo de la misma, especificando los fondos propios. La estructura del balance se ajustará a la establecida en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

1. El balance comprenderá, con la debida separación, los bienes y derechos que constituyen el activo de la Sociedad y las obligaciones que forman el pasivo de la misma, especificando los fondos propios. La estructura del balance se ajustará a la establecida en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

2. La cuenta de pérdidas y ganancias comprenderá, también con la debida separación, los ingresos y gastos del ejercicio, debiendo ajustarse a la estructura prevista en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

2. La cuenta de pérdidas y ganancias comprenderá, también con la debida separación, los ingresos y gastos del ejercicio, debiendo ajustarse a la estructura prevista en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

3. Un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio.

3. Un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio.

4. Un estado de flujos de efectivo.

4. Un estado de flujos de efectivo.

5. La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias. La memoria contendrá las

5. La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias. La memoria **indicará el período medio de pago a**

indicaciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

proveedores contendrá las indicaciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

ANEXO II

TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE

SOLARIA ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.

TÍTULO II.- LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS

Artículo 4. Clases de Juntas Generales

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o celebrada fuera de plazo.
3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de,

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

DE LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE

SOLARIA ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.

TÍTULO II.- LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS

Artículo 4. Clases de Juntas Generales

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o celebrada fuera de plazo.
3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de,

al menos, un cinco por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, en este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia. Quedan a salvo las particularidades legal o estatutariamente previstas para las juntas extraordinarias.

Artículo 5. Competencias de la Junta General

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquier que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, y a título meramente ilustrativo, le corresponde:

- . a) Aprobar la gestión social.
- . b) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado.
- . c) Nombrar y destituir a los miembros del órgano de administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de

al menos, un ~~tres~~^{trece} por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, en este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia. Quedan a salvo las particularidades legal o estatutariamente previstas para las juntas extraordinarias.

Artículo 5. Competencias de la Junta General

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquier que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, y a título meramente ilustrativo, le corresponde:

- a) Aprobar la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado.

miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación.

d) Fijar la cantidad fija anual a distribuir entre los consejeros.

e) Nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad.

f) Acordar el aumento y la reducción de capital social, la disolución, transformación, fusión y escisión, la segregación, el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad, la emisión de obligaciones y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales.

c) El nombramiento y separación de los administradores, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación. El nombramiento de **los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.**

d) Fijar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y fijar la cantidad fija anual a distribuir entre los consejeros.

e) Acordar el aumento y la reducción de capital social, la disolución, transformación, fusión y escisión, la segregación, el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad, la emisión de obligaciones **convertibles y/o canjeables,** en general, cualquier modificación de los estatutos sociales.

f) Acordar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, presumiéndose el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

g) Acordar la transferencia a entidades

<p>g) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>h) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social o proceder a la emisión de obligaciones y otros valores.</p> <p>i) Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración.</p> <p>j) Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.</p>	<p><u>dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.</u></p> <p><u>h)</u>Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p><u>i)</u>Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social o proceder a la emisión de obligaciones <u>convertibles y/o canjeables, así como</u> otros valores.</p> <p><u>j)</u>Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración.</p> <p><u>k)</u>Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.</p>
--	---

TÍTULO III.- CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 6. Convocatoria de la Junta General

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la junta universal y la convocatoria judicial, las juntas generales de accionistas habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

2. El órgano de administración convocará la Junta General ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. El órgano de administración deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo establecido legalmente. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

4. Si la Junta General ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el presente artículo, podrá serlo, a petición de los accionistas, y, con audiencia de los miembros del órgano de administración, por

TÍTULO III.- CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 6. Convocatoria de la Junta General

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la junta universal y la convocatoria judicial, las juntas generales de accionistas habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

2. El órgano de administración convocará la Junta General ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. El órgano de administración deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el **tres**por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo establecido legalmente. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

4. Si la Junta General ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el presente artículo, podrá serlo, a petición de los accionistas, y, con audiencia de los

el juez de lo mercantil del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior.

5. En caso de muerte o de cese de la mayoría de los miembros del consejo de administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores.

6. Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.

7. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo

Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

miembros del órgano de administración, por el juez de lo mercantil del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior.

5. En caso de muerte o de cese de la mayoría de los miembros del consejo de administración, ~~sin que existan suplentes~~, cualquier socio podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores.

6. Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.

7. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo

Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Artículo 7. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la sociedad, y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga.. No obstante, en los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.

2. El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realizan la comunicación, así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria.

3. En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan

Artículo 7. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la sociedad, y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. No obstante, en los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.

2. El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realizan la comunicación, así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria.

3. En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan de tratarse.

de tratarse.

4. El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

5. El órgano de administración deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán necesariamente seguir para hacerlo.

6. Los accionistas que representen, al menos el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

7. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta

4. El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

5. El órgano de administración deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán necesariamente seguir para hacerlo.

6. Los accionistas que representen, al menos el **tres** por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

7. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

General.

8. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.

9. La Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, todo ello conforme a la normativa aplicable en cada caso.

10. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.

8. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de **impugnación** de la Junta General.

9. Los accionistas que representen, al menos, el **tres** por ciento del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el apartado anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. **La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.**

10. La Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, todo ello conforme a la normativa aplicable en cada caso.

11. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.

Artículo 8. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad.

1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo

Artículo 8. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad.

1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web (www.solariaenergia.com), al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes que la ley exija. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la

obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

2. Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, lo siguiente:

(i) Procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia.

(ii) Instrucciones para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios que se hayan previsto, en su caso, en la convocatoria.

(iii) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo.

(iv) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General.

(v) Información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información (correo, correo electrónico y, en su caso, otros datos análogos).

(vi) Información sobre los consejeros (en caso de que se haya de decidir sobre su nombramiento o ratificación).

(vii) Complementos de convocatoria.

3. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales de la Sociedad. Podrán acceder a

correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

2. Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, lo siguiente:

(i) Procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia.

(ii) Instrucciones para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios que se hayan previsto, en su caso, en la convocatoria.

(iii) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo.

(iv) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General.

(v) Información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información (correo, correo electrónico y, en

dicho Foro tanto los accionistas como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En el Foro Electrónico podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de la minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración establecerá las normas que regulen su funcionamiento, alcance y duración, así como las garantías y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

2. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la

su caso, otros datos análogos).

(vi) Información sobre los consejeros (en caso de que se haya de decidir sobre su nombramiento o ratificación).

(vii) Complementos de convocatoria.

3. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales de la Sociedad. Podrán acceder a dicho Foro tanto los accionistas como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En el Foro Electrónico podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de la minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración establecerá las normas que regulen su funcionamiento, alcance y duración, así como las garantías y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el **quinto** día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los

Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del Auditor. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

2. Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.

El consejo de administración estará obligado a facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta general.

3. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidos otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y publicado con anterioridad a la convocatoria, considere el Consejo de Administración que reúnen

3. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidos otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y publicado con anterioridad a la convocatoria, considere el Consejo de Administración que reúnen

adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

4. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de accionistas. Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

4. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de accionistas. Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, **salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté**

6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las comisiones de él dependientes o a su Secretario, para que, en nombre y representación del consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

7. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

8. La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.

apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las comisiones de él dependientes o a su Secretario, para que, en nombre y representación del consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

7. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

8. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la

información facilitada en dicho formato.

TÍTULO IV.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL Capítulo I: Asistencia y representación

Artículo 12. Representación

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

2. La representación es siempre revocable. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el órgano de administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.

TÍTULO IV.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL Capítulo I: Asistencia y representación

Artículo 12. Representación

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

2. La representación es siempre revocable. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el órgano de administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Sociedades de Capital, la representación, que será especial para cada Junta General, deberá conferirse por escrito.

5. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto y publicado con anterioridad a la convocatoria, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante.

6. Para su validez, la representación conferida habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

7. Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:

(i) Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.

(ii) Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse,

4. Sin perjuicio de lo previsto en ~~el artículo 183 de~~ la Ley de Sociedades de Capital, la representación, que será especial para cada Junta General, deberá conferirse por escrito.

5. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto y publicado con anterioridad a la convocatoria, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante.

6. Para su validez, la representación conferida habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

7. Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:

(i) Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.

(ii) Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse,

se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, del consejero delegado o del secretario del Consejo de Administración, o de cualquier otro miembro del órgano de administración que, a este efecto, se determine con carácter especial en cada convocatoria.

(iii) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.

(iv) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.

8. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.

9. El Presidente, el secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

10. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no

se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, del consejero delegado o del secretario del Consejo de Administración, o de cualquier otro miembro del órgano de administración que, a este efecto, se determine con carácter especial en cada convocatoria.

(iii) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.

(iv) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.

8. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.

9. El Presidente, el secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

10. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no

haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. Puede existir, en particular, un conflicto de interés, cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 523.2 de la Ley de Sociedades de Capital. En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.

11. Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) Que sea un accionista de control de la sociedad o una entidad controlada por él.
- b) Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.
- c) Que sea un empleado o un auditor de la sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
- d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes,

haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. Puede existir, en particular, un conflicto de interés, cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 523.2 de la Ley de Sociedades de Capital. En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.

11. Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) Que sea un accionista de control de la sociedad o una entidad controlada por él.
- b) Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.
- c) Que sea un empleado o un auditor de la sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
- d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes,

descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

12. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

13. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.

Artículo 22. Derecho de información durante la celebración de la Junta General

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista asistente podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 20 anterior.

2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que:

- i) su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;
- ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día;
- iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o,

descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

12. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

13. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.

Artículo 22. Derecho de información durante la celebración de la Junta General

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista asistente podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 20 anterior.

2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que:

- i) su publicidad pueda perjudicar - **suprimido- a la sociedad o a las sociedades vinculadas;**
- ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día;
- iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las

por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o

iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

3. No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

5. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el consejero delegado, los Presidentes de las comisiones del consejo, el secretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupada por materias.

cuestiones sometidas a la Junta General o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o

iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

3. No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

4. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

5. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el consejero delegado, los Presidentes de las comisiones del consejo, el secretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupada por materias.

6. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto

6. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Artículo 25. Votación de las propuestas de acuerdos

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.

2. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación. Como excepción de lo anterior, dentro de cada punto del orden del día, también se votarán separadamente los asuntos que sean sustancialmente independientes (en particular, en lo que se refiere al nombramiento de consejeros y la

de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Artículo 25. Votación de las propuestas de acuerdos

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.

2. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación. Como excepción de lo anterior, dentro de cada punto del orden del día, también se votarán separadamente los asuntos que sean sustancialmente independientes.

modificación de estatutos).

3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

3. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones en los supuestos de conflicto de interés imperativos previstos en la Ley de Sociedades de Capital

3.4 Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

Aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse siempre de forma separada:

a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.

b) en la modificación de estatutos

sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

c) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos.

4. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

5. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

(i) Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que

4.5. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

5.6. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

(i) Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones

votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente artículo, en su caso, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario).

(ii) Las comunicaciones o manifestaciones al notario (o, en su defecto, al secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario (o, en su defecto, al secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición - accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

(iii) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General

cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente artículo, en su caso, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario).

(ii) Las comunicaciones o manifestaciones al notario (o, en su defecto, al secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario (o, en su defecto, al secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición - accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

(iii) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia, o representados mediante un poder especial para la junta de que se trate, en relación con los puntos del orden del día incluidos en la convocatoria. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo

a través de medios de votación a distancia, o representados mediante un poder especial para la junta de que se trate, en relación con los puntos del orden del día incluidos en la convocatoria. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

(iv) Con el fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforma a las instrucciones de éstos, se permitirá fraccionar el voto.

Artículo 26. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General

1. Los acuerdos quedarán aprobados se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.

526¹⁴ de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

(iv) Con el fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforma a las instrucciones de éstos, se permitirá fraccionar el voto.

(v) Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Artículo 26. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Quedan a salvo los supuestos en que la ley o los Estatutos Sociales estipulen

una mayoría superior. En particular, para la adopción de acuerdos de reducción del capital, cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, acuerdos a los que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta.

Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al secretario o personal que lo asista). Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la

2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al secretario o personal que lo asista). Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por

<p>proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p> <p>3. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.</p>	<p>dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p> <p>3. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.</p>
--	--

ANEXO III

SOLARIA - AUMENTOS DE CAPITAL

	Inicial	Fecha del aumento (escritura)	Capital (€)		Acciones		Importe desembolsado (SG)
			Aumento	Total	Aumento	Total	
			-	997.060,32	-	99.706.032	
AUMENTOS	1º	04/06/2014	5.598,52	1.002.658,84	559.852	100.265.884	714.539,11 €
	2º	14/07/2014	10.263,21	1.012.922,05	1.026.321	101.292.205	949.963,00 €
	3º	13/08/2014	3.511,49	1.016.433,54	351.149	101.643.354	301.672,45 €
	4º	19/09/2014	6.208,96	1.022.642,50	620.896	102.264.250	544.463,71 €
	5º	23/10/2014	5.895,05	1.028.537,55	589.505	102.853.755	535.565,30 €
	6º	24/11/2014	8.321,04	1.036.858,59	832.104	103.685.859	658.443,90 €
	7º	12/12/2014	8.299,48	1.045.158,07	829.948	104.515.807	653.501,06 €
	8º	15/01/2015	8.667,90	1.053.825,97	866.790	105.382.597	679.390,01 €
	9º	09/02/2015	15.000,00	1.068.825,97	1.500.000	106.882.597	1.229.700,00 €
	10º	16/03/2015	15.000,00	1.083.825,97	1.500.000	108.382.597	1.694.550,00 €
	11º	17/04/2015	12.234,35	1.096.060,32	1.223.435	109.606.032	1.409.886,50 €
TOTAL			99.000,00		9.900.000		9.371.675,04 €

Incremento total del capital respecto al importe inicial:	9,93%
Porcentaje de acciones emitidas sobre el límite de 9.900.000:	100,00%
Importe máximo autorizado por la Junta	498.530,16 €
Porcentaje sobre el máximo autorizado	19,8584%
Importe que queda por disponer sobre la autorización	399.530,16 €